



Acta de Acuerdos y Desacuerdos

Consulta a Pueblos Indígenas sobre las materias que serán reguladas en los reglamentos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Concesiones y Permisos; y Sitios Prioritarios, Res. Exenta N° 4259, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente.

En la región Metropolitana, en la comuna de Recoleta, el día **18 de diciembre de 2025**, se realiza el Diálogo Nacional de Consulta Indígena respecto del contenido de los reglamentos de Áreas Protegidas, Concesiones y Permisos, y Sitios Prioritarios, adoptándose los siguientes **acuerdos respecto de la metodología** entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas suscribientes:

1. Existe acuerdo sobre la forma de deliberar durante la etapa de diálogo, la que será por pueblos.
2. Existe el acuerdo desde pueblos australes: *selknam*, *kaweskar* y *yagan* trabajarán como región de Magallanes.
3. Se acuerda entregar 10 minutos a cada interviniente para exponer.

En la región Metropolitana, en la comuna de Recoleta, el día **19 de diciembre de 2025**, se realiza el Diálogo Nacional de Consulta Indígena respecto del contenido de los reglamentos de Áreas Protegidas, Concesiones y Permisos, y Sitios Prioritarios, adoptándose los siguientes acuerdos y desacuerdos entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas suscribientes:

1. Se acuerda que por “tierra indígena” será entendido de acuerdo con la legislación y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En la región Metropolitana, en la comuna de Recoleta, el día **20 de diciembre de 2025**, se realiza el Diálogo Nacional de Consulta Indígena respecto del contenido de los reglamentos de Áreas Protegidas, Concesiones y Permisos, y Sitios Prioritarios, adoptándose los siguientes acuerdos y desacuerdos entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas suscribientes:

METODOLOGÍA

Respecto de la metodología, se acuerda tener los siguientes voceros por pueblos:

- Selknam: Hema'ny Molina
- Yaganes: Andrea Seguel
- Kawésqar: Leticia Caro
- Likanantay (en representación propia y de los pueblos Diaguita, Quechua y Aymara) Sandra Cruz y Luis Jiménez
- Mapuches: Simón Crisóstomo y Carmen Caifil
- Changos: David Núñez y Daniela Berroeta Díaz
- Colla: Isabel Godoy y Lilian robles
- Diaguita: Vocería conjunta de macro zona norte
- Quechuas: Vocería conjunta de macro zona norte

CONTENIDO DE REGLAMENTOS

Respecto del contenido de los reglamentos, se acuerdan los siguientes acuerdos:

1. Materia: Creación de áreas protegidas del Estado (Artículos 65 y 66 de la Ley N° 21.600).

1.1 Mención expresa a la necesidad de Consulta Indígena previa para los procesos de creación, modificación o desafectación de áreas protegidas / elaboración del plan de manejo.

Cada vez que se prevea que la creación, modificación, o desafectación de un área protegida del Estado, o la elaboración del plan de manejo, que sea susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas, atendiendo a aspectos tales como, sus usos, practicas, relaciones territoriales espirituales o económicas en el área respectiva, la autoridad correspondiente deberá realizar un proceso de consulta a las instituciones representativas de comunidades indígenas comunidades indígenas de buena fe, mediante procedimientos apropiados según las características territoriales y socioculturales propias de cada pueblo, y a través de sus instituciones representativas, de modo que participen de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el procedimiento, en conformidad con el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y demás disposiciones aplicables.

La realización de la consulta indígena deberá contemplar la información disponible, tales como la propuesta preliminar, y los informes que se hayan preparado especialmente el informe técnico y de aspectos culturales, si existiera, elaborado por el Servicio.

Los acuerdos alcanzados en esta materia, incluyendo el reconocimiento de los usos o costumbres ancestrales, deberán ser incorporados de forma clara y comprensible en el decreto que crea el área protegida.

Cuando la creación del área sea solicitada o apoyada por comunidades indígenas, la resolución de inicio hará mención expresa a los valores fundamentales.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad. Los pueblos Kawesqar, Selknam, Yagán y Quechua hacen la salvedad de que la consulta indígena debe ser realizada solo a las comunidades con presencia territorial ancestral.

1.2 Consideraciones culturales en informe técnico.

La creación de áreas protegidas requerirá de un informe técnico del servicio que contenga las consideraciones asociadas a biodiversidad en materias científicas y bioculturales asociadas a la biodiversidad que justifican la creación del área y la categoría propuesta, en concordancia con el informe de aspectos culturales, cuando corresponda.

Dicho informe debe contener al menos la descripción del área, valor ambiental, y valores culturales asociados identificando y detallando la relevancia de los ecosistemas compuestos por elementos bióticos y abióticos presentes, principales atributos naturales tales como geología, geomorfología, hidrología, flora, fauna, fungi, algas, y microorganismos según corresponda, funciones ecológicas, servicios ecosistémicos, y actividades, prácticas, usos o costumbres tradicionales de comunidades indígenas y locales, si hubiere.

Para la determinación de los valores culturales asociados, así como las actividades, practicas, usos o costumbres tradicionales de comunidades indígenas, el Servicio solicitará a los pueblos indígenas interesados aportar todos los antecedentes que estimen pertinentes sobre el territorio correspondiente al área protegida, incluyendo sus propias prioridades que atañen a su proceso de desarrollo.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad. Los pueblos Kawesqar, Selknam y Yagán hacen la salvedad que, para la determinación de los valores culturales asociados, así como las actividades, practicas, usos o costumbres tradicionales de comunidades indígenas, ello debe ser realizada sólo a las comunidades con presencia territorial ancestral.

1.3. Informe de los aspectos culturales.

El informe de aspectos culturales con incidencia directa en la conservación ambiental del área en caso de que la propuesta de creación recayere en tierras indígenas o adyacentes

a las mismas, conforme a la legislación vigente y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Para estos efectos el SBAP podrá solicitar a los organismos competentes un informe sobre la eventual existencia de tierras indígenas.

El contenido del informe contemplará:

- a. La identificación de comunidades indígenas que hagan uso del territorio. Adicionalmente, recogerá información de otras personas y agrupaciones indígenas, cuando corresponda.
- b. Uso, aprovechamiento y valorización de las especies y ecosistemas compuestos por elementos bióticos y abióticos ubicados dentro o en las cercanías del área, tales como incluyendo especies hidrobiológicas, de flora, fauna, fungi, algas, recursos genéticos y microorganismos.
- c. Cosmovisión, actividades tradicionales y prácticas culturales que se desarrollen dentro o en las cercanías del área, tales como ritos y ceremonias comunitarias.
- d. Patrimonio cultural y biocultural indígena tangible e intangible ubicado dentro o en las cercanías del área, incluyendo lugares o sitios de significación cultural.

Para la determinación de los valores culturales asociados, así como las actividades, practicas, usos o costumbres tradicionales de comunidades indígenas, el Servicio solicitará a los pueblos indígenas interesados aportar todos los antecedentes que estimen pertinentes sobre el territorio correspondiente al área protegida.

El informe elaborado en base a dicha información será entregado a las comunidades que aportaron antecedentes en la etapa de información de la consulta indígena que corresponda.

El Servicio dará protección a la información de propiedad intelectual de la comunidad en los términos que lo establece la legislación vigente

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

1.4 Usos y costumbres ancestrales en el decreto de creación del área y aprobación del plan de manejo.

Creación de áreas: Se propone que el reglamento señale que las áreas protegidas del Estado se oficializarán mediante decreto supremo que contenga a lo menos, el nombre del área, la categoría de protección y sus objetivos, su ubicación, superficie, límites, los objetos de protección. Además, si corresponde, el decreto podrá consignar los usos y costumbres ancestrales conforme con la legislación vigente y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, identificados por las comunidades indígenas, cuya practica

deberá ser verificada por el Ministerio, garantizando su participación real y efectiva en el proceso de creación, en tanto no constituyan un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país y no contravengan la normativa de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.

Aprobación del Plan de Manejo: Los planes de manejo de áreas protegidas del Estado deberán identificar y describir los usos y costumbres ancestrales desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida, cuando corresponda, conforme con la legislación vigente y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, identificados por las comunidades indígenas, cuya practica deberá ser verificada por el Ministerio, garantizando su participación real y efectiva en el proceso de aprobación, en tanto no constituyan un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país y no contravengan la normativa de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó con el acuerdo de los pueblos Aymara, Diaguita, Quechua, Likanantay, Colla, Changos, Yaganes, Selknam y Kawésqar. Se manifestó en contra pueblo Mapuche, porque no se incorporó a “otras agrupaciones”.

2. Materia: Procedimiento de elaboración de planes de manejo y su contenido (artículos 72 y 74 Ley N° 21.600)

2.1 Contenido mínimo planes de manejo.

Se propone que el reglamento contenga un artículo específico con los contenidos mínimos que deben contener los planes de manejo, donde se incluirán los usos y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida, cuando corresponda. Un contenido adicional de los planes de manejo será la cosmovisión de las comunidades indígenas.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

2.2 Consulta indígena – participación temprana

La consulta indígena se realizará en una etapa temprana, esto es, durante la elaboración del anteproyecto de plan de manejo, asegurando la participación efectiva.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó con el acuerdo unánime.

3. Materia: Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 letra h)

Se propone incluir en las funciones de los Comité Consultivo Público-Privado, a través de un sub comité, emitir su opinión en relación al Programa de participación y vinculación comunitaria y de pueblos originarios.

El comité indígena podrá solicitar al comité público – privado una opinión consultiva en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 2 letra a) de la ley N° 21.600.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

4. Comités regionales de carácter público-privados del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 inciso final);

4.1 Integración.

Se propone que en el reglamento se establezca que cada comité esté integrado dos representantes por pueblo indígena vinculados a áreas protegidas de la región.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

4.2 selección de representantes

Se propone que el proceso de selección de los representantes se determine en los estatutos generales de funcionamiento del Comité considerando la pertinencia cultural necesaria.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

4.3 transparencia de las actas

Se propone que se levantarán actas de los temas tratados en cada sesión, para transparencia.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

4.4 Funcionamiento

En cuanto al funcionamiento, se propone la existencia de al menos 2 sesiones ordinarias al año calendario, pudiendo existir sesiones extraordinarias.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

5. Comité compuesto por representantes de organizaciones indígenas

Adicional al comité público – privado, la Dirección Nacional del Servicio podrá crear comités regionales compuestos por representantes de comunidades indígenas vinculadas a áreas protegidas, para que desarrollen estudios, análisis y resolver consultas con el fin de dar

cumplimiento al objeto del Servicio, tales como formación en interculturalidad a los funcionarios del Servicio y educación ambiental.

El comité podrá solicitar al comité público – privado una opinión consultiva en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 2 letra a) de la ley N° 21.600.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

6. Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado (artículo 68)

6.1 Celebración de convenios de gestión.

Se propone que el reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 21.600, establezca la posibilidad de que el Servicio pueda celebrar convenios con autoridades u organizaciones locales, asociaciones o comunidades indígenas, u otras organizaciones, para la gestión de las áreas protegidas del Estado.

Para estos efectos, se deberá considerar la participación de las personas, comunidades locales y comunidades indígenas, especialmente aquellas que se encuentran aledañas o al interior de las mismas.

Los convenios de gestión suscritos por el servicio deben estar publicados en su sitio electrónico institucional.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó con acuerdo de los pueblos Colla, Chango, Diaguita y Likanantay, y con acuerdo parcial de pueblos Aymara, Quechua, Yagan, Selknam y Kawésqar. Se manifestó en contra el pueblo Mapuche. Se hace presente que Yagan, Selknam y kawésqar manifestaron que es necesario agregar “comunidades que tengan ocupación territorial ancestral”.

6.2 Criterios objetivos para su suscripción, evaluación y renovación.

Para efectos de eliminar la arbitrariedad en la renovación de los convenios de gestión, se propone contar con una política o guía de evaluación de los convenios para establecer criterios objetivos para su suscripción, evaluación y renovación.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

7. Exención de tarifa de ingreso y servicios en áreas protegidas del Estado (artículo 70 inciso tercero)

7.1 Exención.

La ley N° 21.600 establece en su artículo 70 que estarán exentas del pago de tarifas aquellas personas pertenecientes a comunidades indígenas que ingresen a las áreas protegidas en ejercicio de sus usos y costumbres ancestrales y de las actividades complementarias para su adecuado ejercicio, previamente definidas y declaradas admisibles en el respectivo plan de manejo o decreto de creación, que sean compatibles con los objetos de protección del área.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

7.2 Fijación.

El Servicio está facultado para fijar tarifas por el ingreso a las áreas protegidas que administra, pudiendo reducir o eximir mediante resolución fundada dicho pago. Asimismo, podrá establecer escalas diferenciadas basadas en la residencia, rango etario, tipo y calidad de las instalaciones y servicios existentes para el uso público.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

7.3 Ingresos propios del Servicio.

El propio art. 70 de la Ley N° 21.600 establece que los recursos percibidos por las tarifas se considerarán ingresos propios del Servicio.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó con acuerdo de los pueblos, Aymara, Diaguita, Colla, Chango y Mapuches. Se manifestaron en acuerdo parcial los pueblos Yaganes, Selknam y Kawésqar. Los pueblos Quechua y Likanantay manifestaron su desacuerdo.

8. Áreas Protegidas Privadas (Creación, modificación y desafectación de áreas protegidas privada (artículos 97, 98, 99 de la ley N°21.600)

8.1 Procedimiento.

De conformidad con el art. 98 de la Ley N°21.600, se propone que el procedimiento de creación de APP se inicie mediante solicitud voluntaria de el o los propietarios del área, ante el Director Regional del Servicio del lugar en que se sitúe el área respectiva.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por mayoría con disenso del pueblo Mapuche.

8.2 Administrador.

El reglamento establecerá que la administración de APP corresponde a sus propietarios o a quien se designe al efecto, pudiendo siempre solicitarse una modificación del responsable. El Servicio podrá prestar apoyo técnico de conformidad con el artículo 104 de la ley N° 21.600.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por mayoría con disenso del pueblo Mapuche.

8.3 Administración

La labor de administración involucra la elaboración y/o supervisión directa de los planes de manejo del área respectiva por parte de los propietarios o las organizaciones designadas que administren dichas áreas. Se propone establecer que los planes de manejo en APP consideren la identificación y descripción de los usos o costumbres ancestrales desarrollados al interior y en las inmediaciones del área protegida, cuando corresponda.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por mayoría con disenso del pueblo Mapuche.

8.4 Desafectación.

La ley N° 21.600 contempla la posibilidad de desafectar las áreas protegidas privadas en general. En tal caso corresponderá que se restituyan la totalidad de los beneficios asociados a la exención del impuesto territorial y a la exención del impuesto a la herencia.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por mayoría con disenso del pueblo Mapuche.

9. Áreas de Conservación de pueblos indígenas (artículo 62 y 56 letra f)

9.1 Tierra indígena

Se acuerda que para efectos de la propuesta reglamentaria tierra indígena será entendida de acuerdo con la legislación vigente y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

10. Determinación de usos ancestrales para efectos de la infracción dentro y fuera de áreas protegidas (art 115 inciso final/116 inciso final)

Se acuerda que se aplicará lo ya planteado para la identificación de los usos y costumbres

ancestrales en el procedimiento de creación de áreas protegidas del Estado y la elaboración del Plan de Manejo.

Además, se acuerda que el reglamento incorporará la facultad de la Dirección Nacional del Servicio de adoptar, fundadamente, medidas provisionales para el manejo del área protegida, mientras no se dicte el correspondiente plan de manejo, con el objeto de asegurar el debido resguardo del área y el ejercicio de los usos y costumbres de las comunidades en áreas protegidas.

Igualmente, se acuerda que, para las áreas protegidas del Estado, en el caso de los usos y costumbres las medidas solo podrán ser establecidas a solicitud de una o más comunidades indígenas.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

11. Otorgamiento de concesiones en áreas protegidas del Estado (artículos 80, 82, 83, 84 y 85)

En cuanto a la prioridad en caso de concesiones onerosas para turismo se acuerda lo siguiente:

1. Cuando el servicio determine que es pertinente el otorgamiento de concesiones onerosas, en primer lugar, consultará a las comunidades que tienen usos y costumbres señalados en el decreto de creación o plan de manejo del área, la modalidad de licitación pública que prefieren en función del resguardo de sus intereses.

Existirán a lo menos las siguientes modalidades de licitación pública en estos casos:

Licitación con bonificación de puntaje: En esta modalidad las comunidades individualmente o bajo una unión temporal, podrán postular en dicho proceso. En las bases se contendrán bonificaciones de puntaje por el hecho de contar con usos ancestrales en el área.

Licitación en modalidad de asociatividad: En esta modalidad se parte de la base de que la comunidad participa de la concesión en un porcentaje a determinar, y el objeto de la licitación recae en la propuesta de valor del potencial socio externo para desarrollar la concesión.

2. El reglamento realizará la distinción entre los a) oferentes de la licitación, b) el o los adjudicatarios de la licitación y c) la sociedad que suscribe el contrato de concesión. Esta distinción permitirá que todos los actores puedan postular con sus personalidades jurídicas y RUT actuales, pero que una vez adjudicados, en la modalidad que corresponda (individualmente, como unión temporal o el socio en el caso de las bases con modalidad

de asociatividad), se otorga un plazo para constituir la sociedad con el giro tributario exclusivo exigido por ley, la cual será controlada por él o los adjudicatarios, y que será la que suscribirá el contrato de concesión.

3. Se acuerda incorporar los criterios del artículo 80 de la Ley N° 21.600 en la propuesta del reglamento, a objeto de asegurar el respeto a los lugares en que se desarrollen usos o costumbres ancestrales de los pueblos indígenas que se ubiquen al interior de la concesión y que hayan sido previamente reconocidos en el decreto de creación del área o en su respectivo plan de manejo.

El proceso de licitación deberá respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas presentes al interior y aledañas al área protegida y deberá contemplar avisos especiales a dichas comunidades de la licitación en curso.

Excepcionalmente podrá otorgarse directamente siempre que las concesiones de turismo sean gratuitas y en caso debidamente fundados.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

12. Consideración para el otorgamiento de Permisos en Áreas Protegidas del Estado (artículo 94 de la Ley N° 21.600)

Prioridad

Se acuerda la incorporación de criterios de priorización para personas, comunidades locales y comunidades indígenas. Así, se propone que las solicitudes de permiso realizadas por personas, comunidades locales y comunidades indígenas que se encuentran aledañas o al interior de las áreas protegidas, se les confiera prioridad para su otorgamiento.

Asimismo, se acuerda que el otorgamiento de permisos deberá tener en consideración el respeto a los lugares en que se desarrollen usos y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas y que hayan sido previamente reconocidos en el decreto de creación del área o en su respectivo plan de manejo.

Igualmente, se acuerda la determinación de criterios de otorgamiento de permisos mediante guías elaboradas por el Servicio.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se aprobó por los pueblos Aymara, Diaguita, Quechua, Likanantay, Colla y Chango. Los pueblos Mapuche, Yagán, Selknam y Kawésqar lo adoptaron con acuerdo parcial, en atención a que no se garantiza la incidencia en los permisos de investigación.

13. Participación pueblos indígenas en procedimiento y determinación de criterios para la declaración de un sitio prioritario (art 29)

Usos y Costumbres

En cuanto a la incorporación de usos y costumbres ancestrales en decreto de determinación del sitio se acuerda incorporar que la oficialización del decreto supremo contenga el nombre del sitio prioritario; su ubicación geográfica, con mención de la región, provincia y comuna en que se emplaza; la superficie, los límites, y los usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas, si existieren.

Respecto de los diálogos participativos con comunidades indígenas se acuerda incluir que para la determinación de un sitio prioritario se realicen uno o más diálogos participativos en la o las comunas donde se ubicará el sitio, en donde se puedan recibir aportes y observaciones de las comunidades indígenas existentes en la misma.

Igualmente, respecto de la determinación de usos y costumbres, se acuerda que para la determinación de los usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas, el Ministerio solicitará a los pueblos indígenas interesados aportar todos los antecedentes que estimen pertinentes sobre el territorio correspondiente al sitio prioritario, cuya practica deberá ser verificada por el Ministerio en el proceso de determinación, en tanto no constituyan un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país y no contravengan la normativa de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.

El Servicio podrá requerir las aclaraciones o complementos que resulten necesarios para la adecuada ponderación de los antecedentes.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó con acuerdo de pueblo chango y Colla, y con acuerdo parcial de Aymará, Diaguita, Quechua, Likanantay, Mapuche, Yagan, Selknam, Kawésqar. Se deja presente que hubo acuerdo parcial, porque no se incluyen tierras ancestrales.

14. Otros acuerdos

14.1 Maritorio

Se acordó incluir el concepto maritorio en los considerandos de los reglamentos.

Detalle acuerdo. Se hace presente que el texto se adoptó por unanimidad.

14.2 Pueblos nómades y transhumantes

Se acordó integrar los conceptos de pueblos nómades y trashumantes en los considerandos de los reglamentos.

15. Mecanismos de seguimiento

La Ministra del Medio Ambiente convocará en el uso de las facultades del Ministerio a un comité para hacer el seguimiento de la incorporación de los acuerdos alcanzados en el presente proceso de consulta indígena en los anteproyectos de reglamentos.

Este comité estará conformado por representantes de los pueblos suscritos en la presente acta.

Siendo las 05: 21 hrs. del día 21 de diciembre de 2025 se da por cerrado el acta de acuerdos y desacuerdos.

Firman en señal de aprobación:

María Heloisa Rojas Corradi
Ministra del Medio Ambiente

Maximiliano Proaño Ugalde
Subsecretario del Medio Ambiente